

RESOLUCION GENERAL C.N.V. 796/19

Buenos Aires, 14 de junio de 2019

B.O.: 19/6/19

Vigencia: 20/6/19

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Tít. V. Cap. III. Fondos Comunes de Inversión. Tít. XVIII. Cap. III. Productos de inversión colectiva. [Res. Grales. C.N.V. 622/13 \(19\)](#) y [622/13 \(53\)](#). Su modificación.

Art. 1 – Incorporar como Sección VI del Cap. III del Tít. V de las normas (n.t. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“Sección VI - Impuesto cedular. Deber de informar

Artículo 26 – En virtud de lo dispuesto por los arts. 42, 149.2 y 149.12 del Dto. 1.344/98 (conforme texto modificado por Dto. 1.170/18) reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, las sociedades gerentes deberán suministrar a la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión (CAFCI), por cada Fondo Común de Inversión que administren, la composición diaria de la cartera con el detalle de la información contenida en el inc. 4 del art. 25 de la Sección III del Cap. I del Tít. V de las normas C.N.V. (n.t. 2013 y mod.), identificando cada activo subyacente dentro de cada una de las ‘clases de activos’ a que hacen referencia los incs. a) y b) del primer párrafo del primer artículo incorporado sin número a continuación del art. 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y los incs. a), b) y c) del primer párrafo del cuarto artículo incorporado sin número a continuación del art. 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, y el art. 8.1 del Dto. 1.344/98 (conforme texto modificado por Dto. 1.170/18), e indicando si el fondo cumple o no la condición que configura la existencia de un activo subyacente principal, a fin de que la CAFCI pueda remitir dicha información a la A.F.I.P., en los términos y plazos que esa Administración establezca.

El plazo dentro del cual las sociedades gerentes deberán remitir la información a la CAFCI deberá ser consistente con los plazos que a tal efecto establezca la A.F.I.P.

Artículo 27 – En virtud de lo dispuesto en los arts. 149.2 y 149.12 del Dto. 1.344/98 (conforme texto modificado por Dto. 1.170/18) reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, las sociedades gerentes deberán suministrar a la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión (CAFCI) a los fines de que ésta pueda remitir dicha información a la A.F.I.P., en los términos y plazos que esa Administración establezca, y por cada Fondo Común de Inversión que administren, la información sobre el rendimiento diario de las cuotapartes, considerando la moneda y cláusula de ajuste en que se hubieran emitido las mismas. Dicho rendimiento deberá suministrarse habiendo detrído las ganancias comprendidas en el inc. w) del art. 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

El plazo dentro del cual las sociedades gerentes deberán remitir la información a la CAFCI deberá ser consistente con los plazos que a tal efecto establezca la A.F.I.P.

Artículo 28 – En virtud de lo dispuesto por el art. 149.8 del Dto. 1.344/98 (conforme texto modificado por Dto. 1.170/18) reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, las sociedades gerentes deberán suministrar por cada Fondo Común de Inversión que administren, en forma inmediata, a las sociedades depositarias y, en su caso, a los ‘agentes de colocación y distribución Integral’ (ACDI), la información relativa a la percepción de dividendos o utilidades asimilables a que hace referencia el art. 46 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, en el marco de lo establecido en el tercer artículo sin número

agregado a continuación del art. 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el art. 149.8 de su decreto reglamentario, indicando en cada caso la fecha de cobro, emisora, monto pertinente y período fiscal al cual corresponden las utilidades distribuidas”.

Art. 2 – Incorporar como Sección XII del Cap. III del Tít. XVIII de las normas (n.t. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“Sección XII - Impuesto cedular. Deber de informar

Artículo 58 – En virtud de lo dispuesto en los arts. 42, 149.2 y 149.12 del Dto. 1.344/98 (conforme texto modificado por Dto. 1.170/18), las sociedades gerentes deberán suministrar a la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión (CAFCI), a las sociedades depositarias y, en su caso, a los agentes de colocación y distribución integral, dentro de los sesenta días hábiles de la entrada en vigencia de la Res. Gral. C.N.V. 796/19, la información indicada en los arts. 26, 27 y 28 de la Sección VI del Cap. III del Tít. V de las normas, correspondiente a cada uno de los días hábiles del año 2018. La información atinente a los días transcurridos del año 2019 deberá ser remitida dentro de los noventa días hábiles de la entrada en vigencia de la Res. Gral. C.N.V. 796/19”.

Art. 3 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 4 – De forma.